



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

MEMORANDO No. PAN-FC-013- 0036

DE: **ARQ. FERNANDO CORDERO**
Presidente

PARA: **DRA. LIBIA RIVAS O.**
Secretaria General

ASUNTO: Difundir proyecto

FECHA: Quito, 28 FEB. 2013

Señora Secretaria, según lo dispuesto en el Art. 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, entrego el **"Proyecto de Ley de Veteranos de Guerra del Ecuador"**, remitido por los soldados Combatientes de 1995, mediante oficio No. 2012-055-UNCAC; para que sea difundido a las/los asambleístas y a la ciudadanía, a través del portal Web; y, sea remitido al Consejo de Administración Legislativa (CAL), para el trámite correspondiente.

Atentamente,


FERNANDO CORDERO CUEVA
Presidente

Tr: 128308
KL





REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

**PROYECTO DE LEY DE VETERANOS DE
GUERRA DEL ECUADOR**

PROPONENTE : SGOP. (s.p.) Juan José Llasha Guzmán,
Representante Nacional de los Combatientes de 1995
TRÁMITE DTS : 128308

EXTRACTO

El **Proyecto de Ley de Veteranos de Guerra del Ecuador** tiene por objeto "reconocer y declarar como veteranos de guerra a todo el personal de combatientes que estuvieron realmente en el frente de batalla defendiendo la soberanía nacional, en los conflictos bélicos 1941, 1981 y 1995, sean estos militares, reservas, civiles, y policías" (Ref. Artículo 1); y, propone los siguientes aspectos:

1. Establecer el procedimiento para la calificación y otorgamiento de la calidad de veterano de guerra (Ref. Artículo 2);
2. Establecer los beneficios económicos y tributarios a favor de quienes fueren calificados como veteranos de guerra (Ref. Artículo 3); y,
3. Establecer que el pago de las pensiones establecidas en el Proyecto de Ley se realizará, según el caso, a través del ISSFA, el IESPOL o el IESS (Ref. Artículo 4).

"El Ecuador ha sido es y será,
País Amazónico"

Oficio No. 2012-055-UNCAC

Quito, D.M., 14 de enero de 2013

Señor Arquitecto,
Fernando Cordero

PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUA

En su Despacho.-

Asunto: Remitiendo firmas de apoyo.

De mis consideraciones:

En referencia al Proyecto de "Ley de Veteranos de Guerra del Ecuador" propuesto por el señor SGOP. (s.p.) Juan José Llasha Guzmán (Procurador Común), adjunto al presente me permito remitir muy respetuosamente, a usted señor Presidente, el proyecto de ley de veteranos de guerra y los respaldos físicos y magnético de las firmas recogidas de la población ecuatoriana en apoyo al mencionado proyecto de conformidad con el artículo 103 inciso 1ro. de la Constitución de la República; y, artículo 193 del "Código de la Democracia", a fin de que se digne disponer a quien corresponda se efectúe la verificación y conteo respectivo; la información mencionada es proporcionada para su conocimiento y trámites pertinentes al escalón que corresponda, cuyo detalle es el siguiente:

1. Caja N° 1 que contiene 22 carpetas, las mismas que se desglosan de la siguiente manera:

ESPECIE	LOTE	PROVINCIA	NUMERACIÓN
• 16 carpetas	1	Guayas	01 al 1592 ✓
• 04 carpetas	2	El Oro	01 al 369 ×
• 02 carpetas	3	Esmeraldas	01 al 135 ×

2. Caja N° 2 que contiene 24 carpetas, las mismas que se desglosan de la siguiente manera:

ESPECIE	LOTE	PROVINCIA	NUMERACIÓN
• 08 carpetas	4	Sto. Domingo de los Tsáchilas	01 al 765 ✓
• 08 carpetas	5	Pichincha	01 al 715 ✓
• 02 carpetas	6	Pastaza	01 al 162 ✓
• 02 carpetas	7	Morona Santiago	01 al 110 ✓
• 02 carpetas	8	Los Ríos	01 al 165 ×
• 02 carpetas	9	Carchi	01 al 108 ✓

3. 01 CD generado por el Sistema de Registro de Cédulas de Respaldo para Iniciativa Popular Normativa versión 1.0

Seguros estamos que nuestros conciudadanos por primera vez en la historia contarán con un grupo de combatientes Veteranos de Guerra reconocidos y protegidos por su Patria, de esta manera se logrará que ellos permanezcan siempre en la mente de la población ecuatoriana, ya que el sacrificio e inmolación de nuestros briosos Soldados no ha sido vano.

Por la favorable atención que se permita dar al presente, le anticipo mi más sincero reconocimiento.

Hago propicia la oportunidad para reiterarle a usted, señor Presidente, los sentimientos de mi consideración y estima.

Atentamente,

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Juan José Llasha Guzmán
SGOP. (s.p.)

REPRESENTANTE NACIONAL DE LOS COMBATIENTES DE 1995

Email: ex.combatiente@yahoo.es

Fijo: 03288761

Móvil: 099530126



Trámite 128308

Código validación VUZ1AZDTXR

Tipo de documento documento

Fecha recepción 14-ene-2013 13:53

Numaración documento 2012-055-uncac

Fecha oficio 14-ene-2013

Remite LASHA JUAN

Razón social UNIDAD NACIONAL DE COMBATIENTES DEL ALTO CENEPA 1995

Revise el estado de su trámite en:
<http://tramites.asamblanacional.gob.ec>
<http://trm.asamblanacional.gob.ec>

Byron Tobar Silva

puera 4163 /ojoi y
Un co.

PROYECTO DE LEY DE VETERANOS DE GUERRA **DEL ECUADOR**

CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República del Ecuador en su sección cuarta Democracia Directa, se refiere a la iniciativa popular normativa, Art. 103, así como en el Art. 134 numeral 5; en ejercicio de ese derecho presentamos el proyecto de ley de veteranos de guerra del Ecuador.

Que siendo un deber primordial del Estado garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y ésta nos permite ejercer ya sea de forma colectiva ante las autoridades competentes y teniendo como principio la igual ante la ley y que nadie podrá ser discriminado, pedimos un trato justo y digno para todos combatientes de los conflictos bélicos de 1941, 1981 y 1995.

Que el 31 de marzo se dicta la Ley Especial de Gratitud y Reconocimiento Nacional a los Combatientes del Conflicto Bélico de 1995, publicada en el Registro Oficial N° 666 del 31 de marzo, reconoce como héroes nacionales a los caídos en combate y a los heridos total y parcialmente, quienes recibieron beneficios.

Que el 9 de marzo del 2011 se aprueba y se publica en el Registro Oficial N° 399 del 9 de marzo del 2011, la Ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroínas Nacionales, a través de ésta Ley se reconoce como héroes y heroínas a quienes ya fueron declarados y se extiende a las personas que recibieron encomios solemnes y cruz de guerra.

Que las dos leyes antes invocadas únicamente reconocen a los caídos en combate, a los heridos total o parcialmente en el frente de batalla; y, la última ley a los que recibieron encomio solemne y cruz de guerra, como héroes nacionales y con beneficios económicos.

Que no se toma en cuenta a los combatientes que pese a ser considerados en la Ley 83 publicado el 31 de marzo de 1995, en el Art. 2 inciso segundo dice: "también beneficia al personal movilizado que, real y efectivamente participo en el frente de batalla", hecho discriminatorio que lo prohíbe la Constitución

Por lo que en estricta aplicación al principio de igualdad y que en combate todos realizaron un despliegue de entrega, valor y sacrificio y que demanda un justo reconocimiento el pueblo del Ecuador se apruebe la ley de veteranos de Guerra del Ecuador

PRINCIPIOS FUNDAMENTALES

Por lo expuesto expresamos a todos los señores asambleístas, que es imperiosa la necesidad de aprobar la Ley de Veteranos de Guerra, por aquellos hombres y mujeres que fueron a servir a esa causa noble, como es la defensa de la soberanía nacional, por la que los ecuatorianos debemos estar eternamente agradecidos; Vaya para ellos el reconocimiento justo y digno que hace el pueblo a sus hijos, que pusieron en riesgo su vida por que se respete nuestra heredad nacional y ver flamear a lo largo y ancho de nuestro territorio la bandera tricolor, que se escuche nuestro himno con altivez en nuestras fronteras, por nuestras tropas que 17 años fueron olvidados

Nuestra historia recoge generaciones de hombres notables y valientes que existirán por generaciones, la libertad ante todo, la igualdad para todos buscamos los soldados, cobardes para qué vivir, primero la muerte, antes que el deshonor, los veteranos de guerra lo hicimos todo, combatimos, hasta quedar exhaustos, abastecimos y evacuamos a nuestros hermanos y si salimos ilesos es por la gracia de Dios, más no por cobardes, ustedes que representan a nuestro pueblo no nos discriminen, no combatimos para que nos olviden lo hicimos para que nos respeten, pues servimos a nuestra Patria para que ésta alcance la gloria por los siglos de los siglos.

Por nuestras generaciones que escojan esta sacrificada profesión les legamos esta herencia, de éste presente depende reparar el olvido y reconocer la gloria de nuestro Ejército, viva la Patria.

Palabras del revolucionario mexicano Emilio Zapata "cumplid con vuestro deber y seréis dignos, defended vuestros derechos y seréis fuertes, sacrificaos con la vida si fuere necesario, que después; la patria se alzaré satisfecha sobre un pedestal ... y dejará caer sobre vuestra tumba un puñado de rosas ¡ Feliz día mi soldado

ARTICULO 1.- Objeto.- Esta ley tiene por objeto reconocer y declarar como veteranos de guerra a todo el personal de combatientes que estuvieron realmente en el frente de batalla defendiendo la soberanía nacional, en los conflictos bélicos 1941, 1981 y 1995, sean estos militares, reservas, civiles, y policías.

ARTÍCULO 2.- **Ámbito.-** La calidad de veterano de guerra se le otorgará, mediante un trámite sumarísimo, para el efecto la Asamblea Nacional conformará una comisión, la cual estará integrada por un representante del poder: Ejecutivo, Asamblea Nacional, y de la Iglesia.

El procedimiento de calificación de veteranos de guerra, se iniciará una vez que esté conformada la Comisión, ésta pedirá al Ministerio de Defensa remita, copias certificadas de los libros de partes de guerra de todos los combatientes.

El proceso de calificación y demás requisitos se regulará a través del reglamento que el señor Presidente de la República expedirá para el efecto.

Concluido el proceso de reconocimiento se publicará en uno de los diarios de mayor circulación del país, estos resultados serán sometidos a veeduría ciudadana y podrán ser impugnados en el término de cinco días contados desde la fecha de la publicación en la prensa.

El veterano de guerra que volviere a combatir o falleciere defendiendo la soberanía del país por agresión bélica será calificado y declarado héroe nacional y sus beneficiarios serán hasta la cuarta generación.

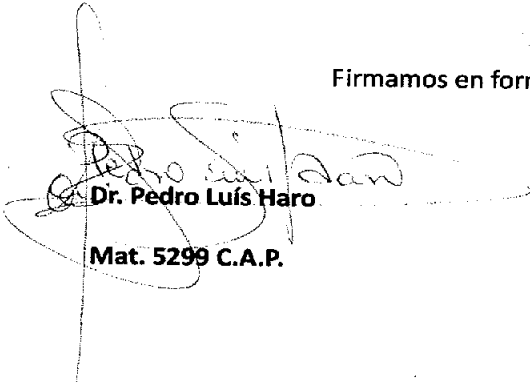
ARTICULO 3.- Beneficios.- Todo el personal declarado veterano de guerra recibirá los siguientes beneficios

- 1.- Dos remuneraciones básicas unificadas de pensión mensual, correspondiendo esta pensión en un 50% a su cónyuge e hijos hasta la cuarta generación en caso de fallecimiento de su titular.
- 2.- Los veteranos de guerra que no tienen seguro de mortuoria, el Estado cubrirá su gastos hasta por un monto de cinco salarios básicos.
- 3.- Los veteranos de guerra pagarán el cincuenta por ciento, del pago de impuestos y aranceles tributarios de sus propiedades o negocios.
- 4.- El veterano de guerra pagará el cincuenta por ciento del consumo de los servicios básicos como es: agua, luz y teléfono.
- 5.- En las instituciones públicas será obligatorio contratar los servicios lícitos y personales de un veterano de guerra, al cual no se le descontará el 40% de su pensión jubilar si la tuviere ya se trate de policía, militar o servidor público.
- 6.- El beneficio económico otorgado por la presente ley, es intangible, inembargable y libre de tributaciones, y no será computable para los juicios de alimentos.

ARTICULO 4.- Los pagos de las pensiones de la presente Ley se lo hará a través del ISSFA para los militares, para los policías por medio del ISSPOL; y, para la reserva y personal civil por medio del IESS.

Los recursos necesarios para reconocer el deber de patria que tiene el pueblo del Ecuador para con los veteranos de guerra serán asignados con cargo al Presupuesto General del Estado.

Firmamos en forma conjunta síndico y procurador común



Dr. Pedro Luis Haro

Mat. 5299 C.A.P.



Juan José Llasha Guzmán

C.C. 180211696-0